



### Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-02612-2025
Expediente Caratula	LOCACIÓN DE UNA COCHERA Y CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULO FURGÓN CON DESTINO AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA IIDA. C. J . CD N° 014/26
Movimiento Número	VI-02612-2025-I-0038
Descripción	RESOLUCIÓN PG
Tipo de Movimiento	Resolución PG
Protocolo	Resolución PG N° 69/2026
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	CRESPO, JORGE OSCAR
Estado	PUBLICADO (01/04/2026 10:47:50)



**LOCACIÓN DE UNA COCHERA Y CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULO FURGÓN CON DESTINO AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA IIDA. C. J. CD N° 014/26.**

**RESOLUCIÓN**

**VISTO:**

El expediente N° VI-02612-2025 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 -, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 014/26 con el Sr. Roberto Eduardo Avendaño tendiente a la LOCACIÓN DE UNA COCHERA Y CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULO FURGÓN CON DESTINO AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA IIDA. C. J.

Que dicha contratación fue solicitada por el Secretario de Superintendencia de la Procuración General mediante misiva electrónica, obrante en movimiento N° I-0001, en la cual adjuntó el correspondiente formulario de bienes y/o servicios, y manifestó la necesidad de contratar ambos servicios mediante un mismo proveedor que ofrezca los mismos en espacios contiguos o próximos, atento a las particularidades y circunstancias inherentes a la tarea esencial que cumple la morguera a fin de garantizar su disponibilidad con la celeridad que se requiere.

Que en el marco del Expte. VI-00732-2024 se tramitó la locación de una cochera con destino al vehículo furgón de la Iida. Circunscripción Judicial, suscribiendo un contrato entre el Sr. Roberto Eduardo Avendaño y este Poder, cuyo vencimiento operó en fecha 28/02/26, conforme antecedentes obrantes en movimiento N° I-0002.



Que se solicitaron presupuestos a proveedores del rubro, recepcionándose dos (2) cotizaciones conforme surge del acta obrante en movimiento N° I-0016, de las cuales unicamente la oferta perteneciente al Sr. Roberto Eduardo Avendaño (movimiento N° I-0009), cotiza los dos ítems que conforman el único renglón del formulario de solicitud de presupuesto.

Que es dable mencionar que se recibieron múltiples respuestas de proveedores, conforme consta en movimiento N° I-0010, donde informan las diferentes situaciones que imposibilitan la cotización del renglón único del Formulario de Pedido de Presupuesto, entre las que se destacan que sólo ofrecen la prestación de un (1) servicio de los dos (2) requeridos, manifiestan la imposibilidad de locación por las grandes dimensiones del furgón e indican que por la sensibilidad del servicio no ofrecen el lavado.

Que en virtud de lo señalado precedentemente y la naturaleza del contrato a celebrar, se detecta escasez de proveedores en el mercado, razón por la cual mediante providencia obrante en movimiento N° I-0018, la Subadministradora instruyó a tramitar las presentes actuaciones mediante un proceso de contratación directa conforme lo establecido en el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, en su art. N° 18 Punto 1 inc. g).

Que conforme surge de la intervención de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura Judicial (movimiento N° I-0023) y del cuadro de razonabilidad de precios en movimiento N° I-0013, los valores pretendidos por el Sr. Avendaño para el ítem N°1 y 2° del renglón único del Formulario de Pedido de Presupuesto, resultan razonables y convenientes para el erario público.

Que en movimiento N° I-0008 obra constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que el costo de la presente contratación asciende a la suma total de PESOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$27.240.000,00), por un plazo contractual de veinticuatro (24) meses, a razón de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$ 46.000,00) el canon mensual por la locación de la cochera y a razón de PESOS SESENTA MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 60.500,00) el valor unitario del servicio de lavado de morguera, conforme cuadro de ofertas incorporado en movimiento N° I-0024.



Que en movimiento N° I-0014 la Dirección de Gestión de Requerimientos y Proveedores incorporó el informe técnico previsto en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que en movimiento N° I-0015 se incorpora planilla de Suministro de Bienes y Servicios debidamente autorizada por el Administrador General y la Directora de Gestión de Requerimientos y Proveedores, conforme lo previsto en la Ac. 30/2024.

Que el presente trámite se encuadra en lo previsto en los arts. 87 inc. b) y 92 inc. g) de la Ley H 3186, y el art. 18 punto 1 inc. g) y concordantes del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I de la Acordada 51/2021 STJ/PG, y sus modificatorias.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0032).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (mov. N° E-0037).

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 inciso g) de la Ley K N° 4199.

Por ello:

## EL SR. PROCURADOR GENERAL

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la Contratación Directa N° 014/26 con el Sr. Roberto Eduardo Avendaño, CUIT N° 23-18494578-9, con domicilio comercial en calle Tres Arroyos N° 868, y legal en calle Rumania N° 1944, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro para la **LOCACIÓN DE UNA COCHERA Y CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULO FURGÓN CON DESTINO AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA IIDA. C. J .,** en la suma total de PESOS VEINTISIETE MILLONES



DOSCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$27.240.000,00), por un plazo contractual de veinticuatro (24) meses, prorrogable, a razón de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$ 46.000,00) el canon mensual por la locación de la cochera y a razón de PESOS SESENTA MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 60.500,00) el valor unitario del servicio de lavado de morguera, en los términos y condiciones del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

**Artículo 2º.-** Comprometer los créditos del presupuesto general de gastos para la jurisdicción 1 Recurso 10, de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	2026	2027	2028
12	10	321	Alquiler de edificios y locales	\$437.000,00	\$552.000,00	\$115.000,00
12	10	332	Mantenimiento y reparación de vehículos	\$9.256.500,00	\$13.068.000,00	\$3.811.500,00
				\$9.693.500,00	\$13.620.000,00	\$3.926.500,00
<b>TOTAL</b>				<b>\$27.240.000,00</b>		

Conforme imputación prevista en la respectiva Ley de Presupuesto y liquidar por Tesorería de este Poder al Sr. Roberto Eduardo Avendaño.

**Artículo 3º.-** Facultar al Administrador General a suscribir el respectivo instrumento contractual.

**Artículo 4.-** Facultar al Contador General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 1º y 2º de la presente, previa solicitud del Administrador General mediante providencia dictada al efecto.

**Artículo 5.-** Registrar, notificar al Sr. Roberto Eduardo Avendaño, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



## ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN

### MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintiséis, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Leandro Luciano Sferco -DNI Nro. 26.481.898- con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, denominado en adelante "EL PODER JUDICIAL", por una parte y, por la otra, el Sr. Roberto Eduardo Avendaño, DNI N° 18.494.578, CUIT N° 23-18494578-9, con domicilio en calle Rumania N° 1944 de la ciudad de General Roca, en adelante "EL CONTRATISTA"; acuerdan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

#### PRIMERA:

EL CONTRATISTA cede en locación al PODER JUDICIAL una (1) cochera para el resguardo del vehículo furgón (morguera), ubicada en calle Tres Arroyos N° 868 de la ciudad de General Roca, para su exclusivo uso, completamente techada y cerrada, con acceso para ingreso/egreso disponible 7x24.

Adicionalmente, EL PODER JUDICIAL contrata los servicios de EL CONTRATISTA, para la prestación del servicio de lavado del vehículo furgón Renault Master dominio NHL611 o aquél que en el futuro cumpla la misma función (morguera), bajo el sistema de provisión abierta, según el siguiente detalle:

CATEGORÍA	CANTIDADES MÍNIMAS POR 24 MESES	CANTIDADES MÁXIMAS POR 24 MESES
FURGÓN	96	432

La coordinación del acceso a la cochera y de los servicios de lavado será en forma coordinada con la Delegación de Servicios de Superintendencia de la 2da. C.J., Sr. Fernando Orosco, y/o con la persona que éste designe, (Teléfono: (0298) 4292050 int. 617, mail:



[superintendenciaroca@jusrionegro.gov.ar](mailto:superintendenciaroca@jusrionegro.gov.ar) ), quien tendrá a su cargo el control del vehículo y el cumplimiento del presente contrato.

**SEGUNDA:**

El espacio arrendado será destinado exclusivamente al estacionamiento del vehículo oficial Renault Master patente NHL 611 de propiedad del Poder Judicial o aquél que en el futuro cumpla la misma función (morguera).

Para la prestación del servicio de lavado y desinfección del vehículo, EL CONTRATISTA realizará las tareas consideradas mínimas, sin perjuicio de realizar todas aquellas que se consideren necesarias para una correcta prestación del servicio de lavado.

1.- El servicio deberá contemplar: lavado y secado exterior y parte baja del vehículo; limpieza y aspirado interior del vehículo. Desinfección del habitáculo donde se trasladan los cuerpos.

2.- Los días de operación de lavado serán 24 hs. 7 días, a requerimiento de la Delegación de Servicios de Superintendencia de la 2da. C.J., en función del uso del vehículo. Los horarios deberán ser flexibles, adaptables a las necesidades operativas del mencionado organismo.

3.- Durante la ejecución del servicio, el vehículo estará bajo responsabilidad y cuidado del CONTRATISTA. En caso de averías, pérdidas o daños producidos en cualquiera de los componentes del vehículo, repuestos, etc., el mismo será reparado, sustituido o restaurado por EL CONTRATISTA, sin cargo alguno para EL PODER JUDICIAL, debiendo contar con un seguro de responsabilidad civil.

4.- Por razones de organización, receso administrativo o particularidades del servicio EL PODER JUDICIAL, podrá suspender el turno previamente acordado por los días que fuera necesario, sin que ello genere derecho a reclamo alguno por parte de EL CONTRATISTA.

5.- EL PODER JUDICIAL deberá disponer la utilización de órdenes de servicios, debidamente firmadas por la Delegación de Servicios de Superintendencia de la 2da. C.J., Sr. Fernando Orosco o con la persona que éste designe. En la misma deberá constar la fecha y hora de entrega y retiro del vehículo oficial, dominio y el importe.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a:



1.- Elevar antes del comienzo de la prestación, la nómina del personal responsable del servicio que cumpla con las funciones de recibir y entregar el vehículo.

2.- Emplear métodos y productos que no dañen los materiales ni el aspecto del vehículo, ni produzcan olores tóxicos o desagradables.

3.- Tener infraestructura con accesibilidad y amplitud adecuadas para el vehículo oficial, equipos, herramientas y personal para prestar los servicios requeridos. Deberá contar con los recursos humanos necesarios y capacitados para realizar las tareas de lavado.

4.- No utilizar el vehículo oficial para fines propios.

5.- Prestar el servicio en forma directa, no pudiendo ser transferido a terceros por ninguna causa.

#### **TERCERA:**

El presente Contrato regirá a partir del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 2026 y tendrá vigencia por el término de VEINTICUATRO (24) meses, prorrogable a opción de EL PODER JUDICIAL, por otro período adicional de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula, EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a EL CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del plazo originalmente concertado para la locación.

#### **CUARTA:**

1.- El PODER JUDICIAL abonará como canon mensual por la locación de la cochera referida en la Cláusula Primera (1ra.) la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CON 00/100 (\$ 46.000,00) -IVA INCLUIDO- por todo concepto, pagaderos por mes vencido.

2.- El PODER JUDICIAL abonará como contraprestación por cada lavado de vehículo oficial tipo FURGÓN que preste EL CONTRATISTA la suma de PESOS SESENTA MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 60.500,00) -IVA incluido-; pagaderos por mes vencido.

El pago se efectuará en forma mensual, dentro de los diez (10) días hábiles a contar desde la finalización del mes facturado, previa presentación de la factura correspondiente en legal forma en la Administración General o enviada directamente a la casilla de correo electrónico [certificaciones@jusrionegro.gov.ar](mailto:certificaciones@jusrionegro.gov.ar).



Los servicios se podrán facturar unificadamente, distinguiéndose en detalle y en forma unitaria los valores correspondiente a cada uno y, para cada caso deberá acreditarse previamente la correcta prestación del servicio de locación o de lavado, por la Delegación de Servicios de Superintendencia de la 2da Circunscripción Judicial.

A tal efecto, EL CONTRATISTA deberá presentar en la Delegación Circunscripcional de la Segunda Circunscripción Judicial ([gerenciaroca@jusrionegro.gov.ar](mailto:gerenciaroca@jusrionegro.gov.ar); [cgatica@jusrionegro.gov.ar](mailto:cgatica@jusrionegro.gov.ar)), la siguiente documentación:

- Planilla que detalle la totalidad de los lavados ejecutados firmada y sellada por EL CONTRATISTA y por el Delegado de Superintendencia de la Segunda o por el Segundo Delegado Circunscripcional.
- Órdenes de servicio correspondientes al periodo facturado, con firma y aclaración de quien realizó el servicio y de quien hizo uso del mismo.
- Las facturas realizadas conforme lo indicado y con los importes unitarios iguales a los detallados en el presente.
- EL CONTRATISTA deberá presentar Certificado Único de Libre de Deuda Ley N° 4798 vigente extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, en caso de corresponder de acuerdo al monto facturado y la normativa vigente.

#### **QUINTA:**

EL CONTRATISTA podrá solicitar reajuste de precios cuando se cumplan los extremos contemplados en el Art. 112 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, Anexo I a la Acordada N 051/2021 STJ/PG y Acordada N° 6/24 STJ/PG.

1. Para la aplicación del reajuste y su correspondiente cálculo por la locación de la cochera referida en la Cláusula Primera (1ra.), se considerará la fórmula y el procedimiento establecido en el Art. 9 del referido Anexo I. Los nuevos valores que surjan de su aplicación no deben superar los obtenidos por la aplicación de la Ley H 4.776 y sus modificatorias.

*Artículo 9º. - Cálculo por el reajuste de precios de los contratos de locación de inmuebles:*



*En los casos en que se verifiquen las condiciones establecidas en los artículos 2° y 4° incisos y c), los nuevos precios de las locaciones se calculan partir de la siguiente fórmula:  $P = P_o + (P_o \times Fr \times C)$*

*Donde:*

*P: Precio unitario del contrato ajustado del mes de presentación de la solicitud. P<sub>o</sub>: Precio unitario del contrato a la fecha de adjudicación o último reajuste aprobado, según corresponda.*

*Fr: Factor de reajuste del contrato del mes de presentación de la solicitud. C: Coeficiente de corrección (0,85) Factor de reajuste:*

*Fr = (( IPC<sub>i</sub> / IPC<sub>o</sub> x 0,40) + (R<sub>pi</sub> / R<sub>po</sub> x 0,40) + (CAC<sub>i</sub> / CAC<sub>o</sub> x 0,20)) – 1 Donde: IPC<sub>i</sub>: Índice IPC correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud. IPC<sub>o</sub>: Índice IPC correspondiente al mes anterior de la adjudicación o último reajuste aprobado. R<sub>pi</sub> : Índice RIPTE correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud. R<sub>po</sub> : Índice RIPTE correspondiente al mes anterior de la adjudicación o último reajuste aprobado.*

*CAC<sub>i</sub> : Índice CAC correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud. CAC<sub>o</sub> : Índice CAC correspondiente al mes anterior del mes de la adjudicación o último reajuste. Los índices mencionados serán los publicados por los organismos oficiales correspondientes:*

*IPC: Índice de precios al consumidor publicado por INDEC.*

*RIPTE: Índice de remuneración imponible promedio de los trabajadores estables, publicado por la Secretaría de Seguridad Social que depende del Ministerio de Trabajo.*

*Índice CAC: Indicador del costo de la construcción publicado por la Cámara Argentina de la Construcción".*

2.- Para la aplicación del reajuste y su correspondiente cálculo por el servicio de lavado de vehículo oficial tipo FURGÓN referido en la Cláusula Primera (1ra). se considerará la estructura económica que se detalla a continuación:

#### **ESTRUCTURA DE ECONÓMICA:**

<b>RUBRO</b>	<b>INCIDENCIA</b>
--------------	-------------------



Mano de obra	50%
Insumos	25%
Gastos Generales	10%
Utilidad	15%
Total	100%

A los efectos de la aplicación del Régimen de Reajuste de Precios, para el rubro mano de obra, EL CONTRATISTA declara encontrarse alcanzado por el: CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO: \_\_\_\_\_

Para la aplicación del reajuste se utilizarán los siguientes precios o índices:

**RUBRO MANO DE OBRA:** el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad declarado por la contratista en el pliego. En su defecto, será de aplicación el índice Convenio Colectivo de Trabajo de Empleados de Comercios y Servicios (CCT-FAECyS).

Tratándose de Cooperativas de Trabajo se aplicará como índice de ajuste la variación del Salario Mínimo Vital y Móvil.

Tratándose de Monotributistas, se aplicará como índice de ajuste, la variación en el referido Régimen de contribuyente para la categoría denunciada.

**RUBRO INSUMOS:** Será de aplicación el índice publicado por el Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPIM)- Sustancias y Productos Químicos (IPIM-24), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

**RUBRO GASTOS GENERALES:** Será de aplicación el Índice de precios al consumidor (IPC) - Nivel General - Total Nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Tanto los factores que forman parte de la estructura económica, como sus correspondientes incidencias serán invariables durante todo el plazo de vigencia del contrato, incluida la prórroga.

**SEXTA:**

Los impuestos nacionales, provinciales, las tasas y contribuciones retributivas municipales (alumbrado, limpieza, recolección de residuos, etc.) y los servicios públicos (agua, gas, energía eléctrica) estarán a exclusivo cargo de EL CONTRATISTA.

**SÉPTIMA:**



EL PODER JUDICIAL no podrá realizar ningún tipo de obra o modificación en la cochera y no será en ningún caso responsable por los daños y deterioros que pudiera sufrir el inmueble a consecuencia del natural desgaste ocasionado por el transcurso del tiempo, ni en aquellos supuestos que reconozcan su origen en vicios de la cosa, ni por causa de caso fortuito o fuerza mayor.

**OCTAVA:**

EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

**NOVENA:**

Se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a EL CONTRATISTA, podrán efectivizarse por correo electrónico en la casilla denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones. Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Delegación Circunscriptorial de la Segunda Circunscriptión Judicial: [cgatica@jusrionegro.gov.ar](mailto:cgatica@jusrionegro.gov.ar); Dirección de Ejecuciones de Compras y Contrataciones: [cantipan@jusrionegro.gov.ar](mailto:cantipan@jusrionegro.gov.ar), [certificaciones@jusrionegro.gov.ar](mailto:certificaciones@jusrionegro.gov.ar); y EL CONTRATISTA la casilla de mail: [lavaderoroberto67@hotmail.com](mailto:lavaderoroberto67@hotmail.com) .

**DÉCIMA:**

El presente contrato es intransferible. El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de EL CONTRATISTA, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial, salvo lo contemplado en el Artículo 111 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia - Anexo I de la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

**DÉCIMA PRIMERA:**



EL PODER JUDICIAL no será, en ningún caso, responsable por los daños y deterioros que pudiera sufrir la unidad de cochera locada a consecuencia del natural desgaste de la infraestructura propia del edificio ocasionado por el transcurso del tiempo, ni en aquellos supuestos que reconozcan su origen en vicios de la cosa, ni por causa de caso fortuito o fuerza mayor.

EL CONTRATISTA se hace responsable de todas las roturas, daños y perjuicios que el personal a su cargo causare en el vehículo propiedad del Poder Judicial, durante la realización de las labores y mientras dure la contratación, procediéndose a descontar el importe de su reparación o reposición, del pago de las facturas correspondientes, en principio, al mes en que se causare el daño, a menos que la misma procediera a su reemplazo o reparación en el lapso que se determine oportunamente.

EL CONTRATISTA es civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados al patrimonio del Estado y a terceros, por él o por el personal que de él dependa o por sus asociados en el caso de las Cooperativas de Trabajo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA:**

En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla eficientemente con las obligaciones establecidas en algunas de las prestaciones encomendadas, se procederá a intimarlo y constituirlo en mora, dicho incumplimiento será sancionado con multa conforme el artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada N° 051/21 STJ/PG y sus modificatorias.

En los casos de retardo en el cumplimiento de la provisión del servicio, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio, EL PODER JUDICIAL, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar a EL CONTRATISTA con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará a EL PODER JUDICIAL a retener tales importes de los créditos a favor de EL CONTRATISTA, hasta cubrir el importe total de la sanción.



Tratándose de contratos de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo de EL CONTRATISTA y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa de EL CONTRATISTA, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131 del presente Reglamento, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129 del presente.

#### **DÉCIMA TERCERA:**

El incumplimiento del contrato por culpa de EL CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por EL PODER JUDICIAL, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento. Tal circunstancia implica la pérdida total o parcial de la garantía de cumplimiento de contrato, como así también el antecedente en el Registro de Proveedores para las eventuales sanciones. Todo ello sin perjuicio de la acción por los daños emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo de EL CONTRATISTA la diferencia de precios que pudiera resultar. En este caso, ante la acreditación de falta grave de EL CONTRATISTA, luego de haber agotado todos los medios posibles para lograr el cumplimiento del contrato y se lo constituya en mora, EL PODER JUDICIAL detendrá la facultad de aplicar sanciones a EL CONTRATISTA, de multa o apercibimiento, graduadas en función de su gravedad, y conforme lo establecido en la reglamentación vigente.

#### **DÉCIMA CUARTA:**

El sellado del original y copias será abonado en la proporción correspondiente por EL CONTRATISTA. debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia.



**DÉCIMA QUINTA:**

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

**DÉCIMA SEXTA:**

El Organismo encargado de controlar el cumplimiento del servicio de lavado contratado es la Delegación de Servicios de Superintendencia de la 2da. C.J., funciones que serán ejercidas por el Sr. Fernando Orosco o la persona que éste designe, quien tendrá a su cargo la dirección, seguimiento y control de la prestación del servicio contratado, con amplias facultades para emitir órdenes verbales o escritas a EL CONTRATISTA, según las directivas impartidas y de acuerdo a las necesidades particulares de EL PODER JUDICIAL.

En caso de discrepancias deberá informar, dentro de las veinticuatro (24) horas, su reclamo o petición por escrito a la Dirección de Ejecución de Compras y Contrataciones. Asimismo, tendrá a su cargo la emisión de la certificación mensual por la correcta prestación del servicio.

**DÉCIMA SÉPTIMA:**

EL CONTRATISTA tendrá respecto a su personal, las siguientes obligaciones:

-El pago de sueldos y jornales, y de toda otra retribución que le corresponda, en los términos de Ley Nro. 20.744 de contrato de trabajo, sus leyes modificatorias y normas reglamentarias, concordantes y complementarias.

-La contratación de SEGUROS DE LEY, y pago actualizado de los mismos. EL CONTRATISTA debe presentar al inicio del contrato Póliza de SEGURO DE VIDA Y A.R.T. (Aseguradora de Riesgos de Trabajo) de todo el personal afectado al servicio.

-El cumplimiento de todas las OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES que la legislación vigente o que se dicte en el futuro, les imponga, cargas sociales, jornada laboral



(Ley Nro. 11554 y sus modificatorias), formulario 931 o el que lo sustituya, indemnizaciones de Ley y SAC.

-El pago de las INDEMNIZACIONES POR DESPIDO, ACCIDENTES, etc., originadas en este contrato.

-El cumplimiento de la legislación vigente sobre SEGURIDAD e HIGIENE (Ley Nro. 19.587 y Decretos Nro. 351/79 y 1338/96) y toda otra que la complemente, amplíe o reemplace.

-La documentación correspondiente a las obligaciones laborales debe mantenerse actualizada durante la vigencia del presente contrato, pudiendo ser requerida por este Poder cuando lo considere necesario.

#### **DÉCIMA OCTAVA:**

En el caso de que las necesidades impongan una ampliación del servicio, EL PODER JUDICIAL podrá incrementar el presente contrato en las mismas condiciones y modalidades, conforme Art. 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la provincia - Anexo I a la Acordada Nro. 051/2021 STJ/PG y sus modificatorias, y en la medida de su razonabilidad.

#### **DÉCIMA NOVENA:**

EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne a EL PODER JUDICIAL de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como resultado de aquellas contingencias.

EL CONTRATISTA es responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar el servicio de lavado del vehículo, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente.

#### **VIGÉSIMA:**

EL CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato en lo que respecta a la prestación del servicio de lavado y desinfección del vehículo furgón (morguera), mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por la misma, extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la



provincia de Río Negro, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días de la rúbrica del presente.

**VIGÉSIMA PRIMERA:**

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Novena sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y EL CONTRATISTA en la calle Tres Arroyos N° 868 , de la ciudad de General Roca. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción

—En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.